



MEMORANDO DE LA SECRETARIA TÉCNICA N° C-14

AMORTIZACIONES DE BIENES DE USO REVALUADOS TÉCNICA

Consulta

1. Se ha consultado a esta Secretaria Técnica cuál sería el criterio a seguir para el cálculo de las amortizaciones del ejercicio en el caso en que se contabilice un revalúo técnico de bienes de uso a una fecha distinta de la de inicio del ejercicio.

Respuesta

2. El realizar una valuación técnica de los bienes de uso implica un cambio de criterio de valuación. Cuando ocurre este tipo de cambios se debe aplicar el nuevo criterio de valuación como si el cambio se hubiese producido al inicio del ejercicio y contabilizar el efecto acumulado de cambios a esa fecha como ajuste de resultados de ejercicios anteriores para que los distintos estados (de situación patrimonial, de resultados, etc.) presenten información homogénea y comparable.
3. Siguiendo lo expuesto precedentemente, la alternativa técnicamente correcta es contabilizar el revalúo técnico con efecto al inicio del ejercicio, y por lo tanto determinar la reserva por revalúo técnico a esa fecha y calcular las amortizaciones del ejercicio o período en base a los valores revaluados técnicamente.
Esto asegura la homogeneidad de las cifras de los bienes de uso (valores de origen revaluados técnicamente y amortizaciones acumuladas) y de las amortizaciones del ejercicio o período.
4. Existen casos en los que sólo se obtiene la valuación técnica de los bienes a la fecha de cierre del ejercicio, sin datos que permitan determinar las amortizaciones técnicas por ese mismo ejercicio. Cuando no sea posible calcular los valores revaluados técnicamente al inicio del ejercicio y las amortizaciones de acuerdo con el párrafo 3, será admisible contabilizarlos a valores del cierre del ejercicio del ejercicio. en este último caso las amortizaciones del ejercicio deben ser determinadas sobre los valores contables reexpresados antes de reconocer el revalúo técnico, en forma prevista en las normas contables vigentes. También corresponderá indicar cómo se han calculado las amortizaciones, en particular si se procede de acuerdo con el párrafo 4.

Buenos Aires, 15 de Agosto de 1991

Cr. Gustavo F. Dreispiel
Asesor Técnico
FACPCE

Cr. José Urriza
Secretario Técnico
FACPCE